



ÒRGAN JUNTA DE GOVER	RN LOCAL	
DATA	CARÀCTER SESSIÓ	NÚM. ORDE
13/03/2020	ORDINÀRIA	64

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2019-000379-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE	

SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic de la modificació puntual del PGOU de canvi de qualificació d'UFA-2 a UFA-1 del grup de vivendes 'San Jerónimo' del carrer de Salvador Allende.

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00064
RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00064

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de 16 de diciembre de 2019, de la concejala delegada de Igualdad, Políticas de Género y LGTBI, se pone de manifiesto el interés de implantar una Unidad de Igualdad en el Barrio de Torrefiel-Orriols, en una planta baja en la plaza Salvador Allende, n°. 5, adscrita por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2019 a la Delegación de Igualdad y Políticas Inclusivas.

SEGUNDO. Mediante moción impulsora suscrita por la Concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, con fecha 20 de diciembre de 2019, se propone el estudio de una posible solución a los problemas derivados de la actual calificación como UFA-2 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' para la implantación de una Unidad de Igualdad necesaria en el barrio.

TERCERO. El Servicio de Planeamiento elaboró los documentos técnicos pertinentes para iniciar la tramitación de la aprobación de la modificación puntual para cambio de calificación pormenorizada de vivienda unifamiliar en hilera (UFA-2) a vivienda unifamiliar agrupada tipo cases de poble (UFA-1) del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en plaza Salvador Allende de València, acordándose, en Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2020, la admisión a trámite y el sometimiento a consulta de la documentación elaborada relativa al procedimiento de evaluación ambiental.

CUARTO. En el expediente obran los siguientes Informes:

- Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 28/01/20, concluyendo que la modificación de planeamiento pretendida es necesaria para implantar una Unidad de Igualdad en

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/03/2020		19415912531803743407 777074987597891044





el Barrio de Torrefiel-Orriols, reuniendo así las condiciones necesarias para este servicio público, contribuyendo a la mejora de atención a la ciudadanía desde un punto de la accesibilidad o inexistencia de barreras, físicas o de otro tipo.

- Servicio de Patrimonio, de 31/01/20, que concluyen que la modificación planteada no afecta al ámbito competencial del Servicio de Patrimonio.
- Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 25/02/20, que informan que cualquier uso y/o actividad que se desarrolle, deberá cumplir con la Ordenanza municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en lo referente a los niveles sonoros transmitidos por vía interna estructural hacia las viviendas colindantes.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
 - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Demás normativa sectorial de aplicación.

Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
3/03/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044





SEGUNDO. El objeto de la presente modificación puntual pormenorizada del PGOU de València consiste en mantener la clasificación de suelo urbano, modificando la zona pormenorizada de calificación urbanística de vivienda unifamiliar en hilera UFA-2 a UFA-1 Vivienda unifamiliar agrupada del tipo cases de poble'. De este modo la ordenación propuesta quedaría configurada por un grupo de viviendas UFA-1 'Vivienda unifamiliar agrupada del tipo cases de poble' de 3.704,12 m²s.

TERCERO. El ámbito de esta modificación puntual del PGOU de València se encuentra en el distrito de 'Rascanya' en el Barrio de 'Torrefiel', abarcando todo el grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en la plaza Salvador Allende de València, con una superficie total de 3.704,12 m² s

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE describe el marco general de la actuación propuesta, realizando una caracterización previa del medio ambiente, a partir de un diagnóstico de la situación actual considerando que se trata de un ámbito urbano completamente consolidado, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: que supondría no modificar la ordenación pormenorizada, y no poder utilizar el inmueble adscrito por el Servicio de Patrimonio al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas para implantar un uso dotacional.
- Alternativa 1: se propone el cambio de calificación de UFA2 a UFA1 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' en atención a lo solicitado en la moción de la Concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas y LGTBI.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos del Barrio de Torrefiel.

SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no sería objeto de esta fase.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/03/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044





b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Respecto a los posibles efectos paisajísticos, dada la naturaleza y características de la ordenación propuesta no sería necesaria la elaboración de un estudio de integración paisajística que analice y valore la incidencia, el impacto y los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje, y establezca medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos que la actuación pudiera tener sobre el paisaje, pues no existe afección negativa sobre el paisaje.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos a juicio de los servicios municipales informantes, en concreto, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas considera que dotará al Barrio de Torrefiel de una Unidad de Igualdad.

d) Respecto a la perspectiva de género:

La modificación planteada ha tenido en cuenta la perspectiva de género, ya que la misma permite que el servicio público a implantar, una vez aprobado el planeamiento, reúna las condiciones necesarias para mejorar la atención a la ciudadanía desde un punto de la accesibilidad o inexistencia de barreras, físicas o de otro tipo, según lo informado por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Signat electronicament per:						
Antefirma		Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert	
EL SECRETARI TITU	LAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/03/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407	
			I		777074987597891044	





OCTAVO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que la Modificación Puntual del PGOU relativa al cambio de calificación de UFA2 a UFA1 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en la Plaza Salvador Allende no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1 con las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual del PGOU relativa al cambio de calificación de UFA2 a UFA1 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en la plaza Salvador Allende no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU relativa al cambio de calificación de UFA2 a UFA1 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en la plaza Salvador Allende, elaborada por el Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental, teniendo en cuenta en la versión preliminar del plan las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a la asociación de vecinos del barrio de Torrefiel.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/03/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044





Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	13/03/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044